

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periodico se publica los lunes, miercoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periodico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al Editor del Boletin.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda publica

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de marzo último, se saca a pública subasta a los diez dias despues del en que sean anunciadas en la Gaceta oficial, las obras de reparacion de los tejados de la casa de propiedad de la Hacienda, donde se halla establecida la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Sigüenza, las cuales deben ejecutarse con sujecion al adjunto pliego de condiciones, bajo las formalidades que en el mismo se detallan, cuyo remate no tendra efecto sin la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Guadalajara 5 de abril de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

Pliego de condiciones bajo el cual ha de celebrarse el remate para la obra de reparacion de los tejados de la Casa-administracion de Sigüenza.

Primera. El rematante se ha de obligar a hacer un retejo general en todos los tejados de la Casa-administracion de Sigüenza, desmontando los trozos que se hallen rebajados por sus quebras, y volviéndolos a levantar con la madera necesaria.

Segunda. Los materiales que se han calculado necesarios para dicha reparacion son: seis sesmas de 18 pies cada una, 10 docenas de tabla chilla, 20 enablonos, clavazon correspondiente, 10 caices de cal, y 50 cargas de arena; los cuales se han de invertir precisamente en la misma.

Tercera. La citada obra ha de principiarse precisamente a los seis dias despues de saberse en esta Administracion o en la de Fincas, la aprobacion del remate por la Direccion general, el cual tendra lugar simultaneamente en la citada Administracion de Fincas o en esta oficina y en la subalterna de Sigüenza, a las doce de la mañana, al décimo dia despues del en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, terminandolo una hora despues.

Quarta. La cantidad presupuestada para la reparacion de que se trata, asciende a 544, bajo cuyo tipo se harán las proposiciones; bien entendido que la Hacienda publica no se compromete a hacer ventajas sobre dicha suma, antes por el contrario, acogera aquella proposicion que ofrezca mejores resultados en beneficio de sus legitimos intereses.

Quinta. La persona a quien se adjudicare el remate, no podra exigir ninguna cantidad, hasta tanto que, concluida la obra y reconocida por un maestro alarife, se presupueste lo que correspondiera en totalidad y se acuerde el pago por la Direccion general del Tesoro publico.

Sesta. Las proposiciones se harán como al final se espresan.

Guadalajara 11 de noviembre de 1856.—El Administrador, Leonardo Fuentes Espina.—Está conforme.—El Oficial primero Interventor, Manuel Gonzalez Granda.—Es copia.—Arredondo.

Modelo de proposicion:

D. N. de N. vecino de... se obliga a hacer de su cuenta la reparacion de los tejados de la Casa-administracion de Sigüenza, en la cantidad de..., sujeta a las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que ha tenido a la vista.

(Fecha y firma.)

A pesar de lo terminantemente prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, son muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que hasta el dia tienen remitido a esta Administracion las propuestas de peritos repartidores para 1858, a fin de que, constituidas oportunamente dichas Juntas periciales, puedan ocuparse de los trabajos estadisticos, como preliminar de las operaciones del reparto de la contribucion Territorial que ha de formarse para el citado año, bajo las formalidades prescritas en la citada ley.

Con este motivo, la Administracion recomienda a dichos Ayuntamientos, verifiquen sin mas demora el envio de las citadas propuestas; pues la Direccion de Contribuciones tiene muy recomendado la realizacion de este importante servicio; y al efecto los que ya lo hayan evacuado, y que por consecuencia hayan recibido el nombramiento hecho por la propia dependencia, de conformidad con lo que se dispone por el referido artículo, se servirán manifestar haberse constituido las Juntas, a fin de dar conocimiento a dicha Superioridad, segun se ha servido mandar.

Guadalajara 6 de abril de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

Desde que ha sido nuevamente establecida la contribucion de Consumos, son muchas las personas que han acudido a esta Administracion, en solicitud de ejemplares de la legislacion coleccionada del espresado impuesto, sin que la propia dependencia haya podido satisfacer su deseo, por no contar con ejemplares sobrantes. Y como para el comercio, los cosecheros, traficantes, especuladores, y para muchas otras clases industriales, sea una necesidad el de consultar con frecuencia aquella legislacion, para obrar con seguridad en los negocios mercantiles, de que son objeto las especies llamadas a contribuir, ha resuelto la Administracion hacer un pedido suficiente a la Superioridad, de dicha instruccion; y al efecto desea conocer proximo el número de ejemplares que

podrán espenderse en esta provincia, para lo cual ha acordado dirigirse a los señores Alcaldes, encargándoles que a vuelta de correo manifiesten el número de ejemplares a que consideren poder dar salida en los pueblos de sus respectivos distritos; en la inteligencia de que se facilitarán a un precio economico, que no puede fijarse hasta no conocer la importancia del pedido; y bajo el concepto de que esta medida solo se adopta en la creencia de ser conveniente y aun necesaria para el publico, pero de ningun modo con la idea especulativa, siempre incompatible con la dignidad de las oficinas del Gobierno.

Guadalajara 6 de abril de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion num. 51.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los creditos de dicha Deuda, que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda publica de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA DEUDA PUBLICA (Interesados).
Número de salida de las liquidaciones.

- 19060 Sor Felipa de S. José Valero
- 19061 Sor Maria Andrea de S. Francisco Gasco.

- 19062 D. Eleuterio Martinez.
- 19063 Sor Paula de S. Pascual Orche.
- 19064 D. Antonio Perez.
- 19065 D. Serafin Paro.
- 19066 Sor Teresa del Patrocinio.
- 19067 Sor Andrea de la Encarnacion Sanz.

Madrid 31 de marzo de 1857.—
V.º B.º.—El Director general Presidente.—Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION

principal

DE BIENES NACIONALES.

El dia 19 del corriente mes tendrá lugar la sabasta en arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, en esta capital y pueblos donde radican, simultáneamente, ante los señores que marca el pliego de condiciones que setiene de manifiesto en ambos puntos hasta el dia del remate.

Diehos:	Pueblos donde radican las fincas.	Quantidad que sirve de tipo para la subasta.
Orienta y una finca que llevo en arrendamiento Ramón Martinez, de la misma vecindad.	En término de Diehos y pertenecen á la capellanía secularizada, denominada de La Muela.	1078

blos han contestado á la circular de 14 de febrero, inserta en el *Boletín oficial* de 16 del mismo, y ha comprendido que los pocos que faltan, no lo han verificado aun por dudar si es al maestro ó á la Comision local á quien corresponde hacerlo. A fin, pues de orillar este inconveniente, ha acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que aun faltan, que inmediatamente citen á la Comision local á sesion extraordinaria, asi para que conteste á todo lo que le corresponda, oyendo al maestro ó al interino si estuviere vacante la escuela, en todo aquello que le sea peculiar y esclusivo; en la inteligencia que de no remitir las noticias que en la referida circular se piden en el término de 8 dias, pasará un veredero á recoger por si los datos indicados.

Guadalajara 5 de abril de 1857.—El Gobernador Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas, Secretario.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán á la mayor brevedad, qué sueldo tenia el maestro al tomar posesion de la escuela; cuál es el que disfruta en el dia, y por qué se ha aumentado ó disminuido; si al tomar posesion de la escuela, se le permitió ejercer algun otro cargo que no sirva en el dia; cuánto le producía, y con qué motivo dejó de desempeñarle.

Guadalajara 5 de abril de 1857.—El Gobernador Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIOZ.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta, á los nueve dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, el arrendamiento de la casa-posada de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pioz 27 de febrero de 1857.—El Alcalde, Gabino Rodriguez.—Insertese.—Bedoya.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta, á los nueve dias de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial*, el arbitrio del peso y medida de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pioz 27 de febrero de 1857.—El Alcalde, Gabino Rodriguez.—Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA DEL CAMPO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, la casa-posada

correspondiente á los propios de dicha villa, por un año, que dará principio en 1.º de julio próximo venidero, y terminará en fin de junio de 1858; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el dia 12 de abril próximo.—Torremocha del Campo 17 de marzo de 1857.

—El Presidente, Manuel Gutierrez.—P. A. D. A. C.—Bonifacio de la Obra, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL VULGO.

Habiéndose cuartapujado el remate del arriendo de las tierras de estos propios, dentro del término legal, esta corporacion municipal ha acordado anunciar la nueva subasta que, bajo las condiciones que aparecen en el espediente que obra en la Secretaria y que se leerán en aquel acto, tendrá lugar, á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la sala de sesiones y hora de doce á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores. Torre del Vulgo 22 de marzo de 1857.—El Presidente, Miguel Macias.—P. A. D. A. C.—Lorenzo Vera, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDESOTOS.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda por todo lo que falta del presente año ó sea hasta el 31 de diciembre próximo, el molino harinero, perteneciente á los propios de esta villa, que tendrá efecto á los nueve dias de la insercion en el *Boletín oficial*, en la Consistorial de esta villa, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Valdesotos y marzo 24 de 1857.—P. O. D. S. A.—Ambrosio Pascual, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAJARES.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de la posada pública, perteneciente á los propios de esta villa.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, desde las diez de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del mismo.—Pajares 28 de marzo de 1857.—El Alcalde.—Por su mandado, Lucio Retuerta, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROMANCOS.

DE ROMANCOS.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda por un año, á contar desde el 24 del próximo junio la casa-posada, perteneciente á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar el dia 13 del próximo abril, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que está formado, y se leerá y estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaria de esta corporacion.—Dado en Romancos á 31 de marzo de 1857.—El Presidente, Eulogio Atienza.—P. A. D. A. C.—Francisco Ambrona.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALGORA.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, el dia 15 del corriente, á las dos de su tarde, por espacio de un año, que principiará á correr en 1.º de julio de este año y finará en 30 de junio de 1858, el arriendo del parador de estos propios, bajo el tipo de 7000 rs. vn. y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.—Algora 1.º de abril de 1857.—El Presidente, José Relano.—P. A. D. A. C.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta, para el dia 15 del corriente, á las tres de su tarde, el arriendo de la posada de arrieria de estos propios, por espacio de un año, que dará principio en 1.º de julio de este año y finará en 30 de junio de 1858, bajo el tipo de 1700 reales vellon, y pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto.—Algora 1.º de abril de 1857.—El Presidente, José Relano.—P. A. D. A. C.—Ildefonso del Amo, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASECA DE UCEDA.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el arriendo de la casa-posada perteneciente á los propios de esta villa; el remate se celebrará el dia 19 del corriente, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en dicho acto.—Villaseca de Uceda y abril 1.º de 1857.—E. A. C.—Hipólito Sanz.

Insertese.—Bedoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDENUÑO FERNANDEZ.

El partido de Cirujano de la misma se halla vacante, su dotacion consiste en

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circulares.

Esta Superioridad, ha visto con satisfaccion, que la mayor parte de los pue-

120 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo, según reparo que se le entregue por el Ayuntamiento en las heras, libre de contribucion, excepto la del subsidio; siendo de su cuenta asistir por dicha cantidad a todo el vecindario, solo el señor cura, que será ajuste particular; siendo de obligación del aspirante asistir a los partos y demás padecimientos, gratis.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte a este Ayuntamiento, hasta el día 26 del presente, en que se proveerá dicha plaza. El opositor elegido, empezará a ejercer su cometido, desde el 24 de junio de 1857, hasta el mismo día del 58.—Valdenuño y abril 3 de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, E. A. C., Sotero García.

Insértese.—Bedoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA CARRERA DE SIGÜENZA.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el arriendo de la casa-posada, perteneciente a los propios de esta villa, cuyo arriendo es por un año, que principiará a contarse desde 1.º de julio de este año, hasta igual fecha, o sea hasta el 30 de junio de 1858. El remate se celebrará el día 15 del corriente, de diez a doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, y ante el mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.—La Cabrera de Sigüenza 4 de abril de 1857.—El Secretario de Ayuntamiento, Pablo Gonzalo Guijarro.

Insértese Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ZAORREAS.

Con permiso del señor Gobernador de la Provincia, se subasta en arriendo la posada pública de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para su remate el 12 de abril próximo presente, a las diez de su mañana.

Zaorejas y marzo 25 de 1857.—El Alcalde, Félix Lopez.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COPERNAL.

Con la competente autorización del señor Gobernador, y a los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, se sacan a pública subasta en arrendamiento, los terrenos declarados de propios de este pueblo de la cuesta de Matafrelles-Lagarferas, barranco de las Perdices y Valdepiantes, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria. Copernal 25 de marzo de 1857.

P. A. D. A., Cristóbal Domingo, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE REBOLLOSA DE JADRAQUE.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a público remate por el tiempo de dos años que darán principio el día 29 de junio de este año y finará en otro igual del año de 1859, la casa-posada perteneciente a los propios del mismo pueblo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento del mismo, el día 19 del próximo abril de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Rebollosa de Jadraque y marzo 27 de 1857.—E. A., Juan de Ortega.—P. A. D. A., Eugenio Perdices, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA CASA DE UCEDA.

Con el correspondiente permiso de Sr. Gobernador civil de esta provincia, se rematan el día 11 del próximo mes de abril a las once de su mañana en las Salas Consistoriales de este Ayuntamiento, en pública subasta, 17 fanegas de trigo procedentes de rentas de tierras de estos propios.

La Casa de Uceda 27 de marzo de 1857.—E. A., Hilario Gil.—P. A. D. A., Julian de Pascual Almagro, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MESONES.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se rematará la casa-posada de los propios de esta villa, el domingo 12 de abril próximo de diez a doce de su mañana, bajo las condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual se celebrará en la Casa Consistorial.

Mesones y marzo 28 de 1857.—E. A. C., Guillermo Garcia.

Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instrucción para su cultivo y la cria de gusano de seda en Galicia.

(Continuacion.)

Con este dato es fácil calcular el número de varas estantes o canizos que son necesarios, y el número de gusanos que se intenta criar.

Este local deberá tener ventanas correspondientes a los cuatro vientos cardinales, o cuando menos al Norte y Mediodía, y en este caso dos a cada uno, seguras, ajustadas así como la puerta, y con

un ventilador de hoja de lata en cada una, en uno de sus cristales para la tan conveniente renovacion del aire en dicho local, que tendrá siempre doce a catorce cuartas de altura para la colocacion cómoda de cuatro órdenes de estantes o canizos. Su longitud y anchura, ya decimos arriba, que dependerá de las necesidades del cosechero o criador.

Contiguo a este, y en comunicacion con él, será útil (aunque no absolutamente necesario) tener otro, como su cuarta parte, para colocar el avivador y mas útiles necesarios en todo criadero algo considerable.

Estos son:

- 1.º Los estantes, andanas y canizos.
- 2.º Las estufas, braseros u hornillo.
- 3.º Las redes.
- 4.º Los cedazos de alambre.
- 5.º El corta-hoja.
- 6.º El termómetro.
- 7.º Las escaleras movibles.
- 8.º Los ventiladores.

La parte mas principal, y la mas esencial tambien, en todo criadero, son las andanas. Estas consisten en dos, tres o cuatro órdenes de estantes, a lo largo de la sala o habitacion (siempre segun su anchura), con espacio de tres cuartas o una vara entre si, para la mayor comodidad del servicio. Estos estantes se aseguran por puntales o piés derechos duplicados y paralelos, puestos desde el suelo al techo, y colocados en ellos a una vara de altura del piso, y a tres cuartas entre si, cuatro o cinco tutores de madera hasta llegar al techo, sobre los que se colocan luego los canizos, que en otras partes llaman zarzas.

Estos se reducen a un tejido de caña, mimbre, hilo grueso, bramante o alambre, hechos en un marco de madera, y que colocados horizontalmente sobre aquellos en toda la proyeccion de los estantes, sirven de estancia al gusano: los mejores son los de tejido de bramante, ya por ser los mas ventilados, ya por ser económicos en proporcion a la gran utilidad que prestan por esta razon.

En todo criadero regular debe haber una estufa (o mas si fuere de consideracion), colocada convenientemente en su centro, cuidando de que espida el humo fuera de la habitacion; de otro modo seria imposible mantener el local a una temperatura igual, como es preciso. Su falta puede suplirse con hornillos, braseros o chimeneas hechas en las esquinas; pero la estufa es mas económica, dá un calor mas igual, y evita el humo que es la mayor de sus ventajas.

Las redes son tambien un útil de la mayor importancia, pues con ellas se evita tocar y manosear al gusano al mudarle las camas, cosa muy perjudicial en cualquiera edad. Estas deben estar tejidas en unos listones delgados de madera, de la misma anchura de las andanas, y ser menudas o de malla estrecha.

Para practicar aquella operacion, se estiende sobre ellas hoja fresca y, colocadas sobre los gusanos, suben estos al momento a su olor, se suspende en seguida el bastidor, se limpian las camas, se pone sobre sus papeles nueva hoja, y lo mismo que subieron vuelven a bajar: es operacion sencillísima, y una de las

mas importantes en la vida del gusano.

Los cedazos de alambre tienen por objeto la mayor igualdad en la distribucion de la hoja: sus mallas deben tener por lo menos pulgada y media en cuadro.

El corta-hoja es una especie de tijera que hace trizas en pocos minutos la hoja que necesitan en un dia los gusanos provenientes de una onza, en sus primeras edades: aunque es mas enredoso, puede suplirse su falta con un cuchillo un poco grande.

El termómetro es tan indispensable como la estufa, y de coste bien insignificante. Es instrumento harto conocido para que nos detengamos en describirle.

Otro tanto decimos de las escaleras movibles, que tienen por objeto la mayor comodidad para facilitar alimento y limpieza a los gusanos de los canizos superiores mas próximos al techo.

Creemos escusado hablar de los ventiladores movibles, destinados a renovar el aire en el criadero, ni describir el célebre *tarare* que debe la Francia al infatigable celo que en favor de esta industria distingue al hábil maquinista *monsieur D'Arce*, puesto que lo suave del verano en nuestras provincias del Norte, los hace de todo punto innecesarios; máxime teniéndolos fijos en las ventanas, con los que es indudable que habrá siempre corriente de aire en el criadero.

De este, completamos la descripcion indicando la conveniencia de colocarlo como antes digimos, en sitio elevado, ventilado, y lejos por consiguiente de aguas encharcadas y pantanosas, cuyos miasmas son altamente nocivos al gusano; recomendando mucho que tenga bastante luz, y encareciendo no menos, que sus paredes estén bien embarradas, o caleadas, para que no se conviertan sus agujeros en nidos de ratones.

§ IV.—De las edades del gusano y cuidado que exige cada una.—La edad del gusano es el espacio de tiempo que media entre una y otra muda. Este será siempre tanto menor, cuanto mayor sea la temperatura en que vivan, y mayor el número de comidas que se le proporcionen. Cuanto mas se aumenten estas, y se eleve aquella, mas pronto llegará a su término, pero no dará tanta seda: esto, que seria como forzar la naturaleza, y como querer darla reglas, no lo juzgamos conveniente.

Hay diferentes variedades de gusanos, como digimos ya, y segun ellas, asi unos tienen cuatro, otros cinco edades, desde su avivamiento hasta que suben a hilar su capullo. Los mas generalizados en España, que son los que describimos, pertenecen a la última clase.

Como al final de esta instruccion insertamos un diario de operaciones para la cria de una onza de semilla, nos limitaremos a manifestar aqui, en globo, los cuidados que exige cada edad.

Primera edad.—Dura esta cinco días. Como los gusanos son sumamente pequeños, es preciso que la hoja que se les suministre sea tierna, y muy picada con un cuchillo, sino hubiese corta-hojas. Debe estenderse bien en lineas a lo largo de las andanadas, ocupando en ellas al quinto dia una superficie de diez y nueve a veinte piés cuadrados.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

6 de abril de 1857 a las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 5 p. % consolidado, 40,35.
 Inscripciones de id. id. 40,75.
 Títulos del 3 p. % diferido, 25,85.
 Inscripciones de id. id.
 Material del Tesoro preferente con interés.
 Id. no preferente con interés 52,50.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles a 3 p. %.
 Id. del 4 y 5 p. %.
 Amortizable de primera, 11,70 d.
 Id. de segunda, 6,60.
 Deuda del personal, 11,25.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emission de 1 de abril de 1843 de a 1000 reales Cabrillas, 104.
 Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000 85,25 d.
 Id. de a 2000, 85,50.
 Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 89,75.
 Id. 31 de agosto de 1852, de a 2000, 88 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid a Aranjuez.
 De Aranjuez a Almansa.
 De Alar a Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 4000 rs., 8 p. % anual, 106,50 d.
 Del Banco de España, 148.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1890 rs.
 Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1820.
 Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de a 10000 rs, 2 p. %.
 Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.
 Canalización del Ebro, de a 2000.
 Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.
 Alicante 1/4 p.
 Almería par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 1/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1/2.
 Castellon 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 1/2 d.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 3/4.
 León 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8.
 Lugo 5/4.
 Málaga 1/4 p.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4.
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 5/8 p.
 Soria 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 1/4.
 Valladolid 1 p.
 Vitoria 1/4.
 Zamora 1 p.
 Zaragoza 1/2.

Londres 50,50 d. a 90 dias.
 Paris 5,26 a 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expendieron en Madrid el día 6 de abril. Los artículos que a continuación se expresan:

	Rs. vn	Cuartos	libra.
Carne de vaca	48	52	20 a 22
Id. de carnero			a 24
Id. de ternera	75	90	25 a 51
Id. de cerdo			
Tocino añejo	114	118	40 a 42
Id. fresco			
Id. en canal			
Lomo			
Jamón con hueso	100	116	51 a 60
Aceite	68	70	22
Vino	54	40	10 a 14
Pan de dos libras			13 18 21
Garbanzos	40	50	16 a 18
Judías	50	54	10 a 12
Arroz	36	40	12 a 14
Lentejas	22	28	8 a 12
Carbon	7		8
Jabón	40	66	16 a 24
Patatas	7	8	5 a 4

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del día 6 de abril de 1857.

	Precios.
Trigo vendido.	
1753	77
1410	81
200	82
25	85
88	84
225	85
117	86
748	87
Cebada de 45	48
Algarrobas de	58

ANUNCIOS.

MONTE PIO UNIVERSAL,
 Compañía general española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.
 (Continuación)
 BENEFICIOS.

Para comprobar el inmenso aumento que obtienen las cantidades impuestas en la Compañía, reseñemos los medios de acrecentamiento que tienen.

El capital que cada interesado entrega se invierte inmediatamente en la renta del 5 por 100 consolidada o diferida, según sea más beneficioso, a juicio de la Junta de Administración.

Este capital se eleva:

- 1.º Con la aglomeración de los intereses que produce.
- 2.º Con la de los intereses de estos intereses, capitalizados por semestres.
- 3.º Con los beneficios producidos por la mortalidad de los coasociados que no llegan al periodo que fijaron, cuyos capitales heredan los sobrevivientes.
- 4.º Con los intereses completos producidos por los capitales de los fallecidos.
- 5.º Con los intereses producidos por los capitales de los socios caducados.
- 6.º Con los capitales e intereses de los socios que no presentaron los documentos de Estatutos al tiempo de la liquidación.
- 7.º Los capitales de los rentistas acrecen tambien en el periodo de disfrute, con la parte proporcional que les corresponde de los acrecentamientos obtenidos por aquellos socios que no adquieren derecho para legar a sus herederos, a su muerte, mas que la cantidad íntegra que impusieron en la Compañía (artículos de los Estatutos 44 y siguientes).

Fáciles, pues, de concebir el incremento rápido inmenso, increíble que tienen los capitales por medio de esta combinación, viniéndolo además a demostrar los resultados fabulosos obtenidos constantemente por las muchas y antiguas Compañías

de esta índole que existen en toda la Europa; siendo de observar que en España los productos han de ser mayores, ya porque nuestras rentas públicas producen casi doble, ya por ser mas rápida la mortalidad que en las naciones del Norte.

No menos fáciles de deducir el incremento que tendrán las rentas, pues adquiriendo los sobrevivientes lo que proporcionalmente les corresponde de la parte de los fallecidos que queda en la Asociación, es claro que la renta que en el primer año de disfrute era de 4,400 reales, será en el quinto de 5,000, en el décimo de 6,000, en el vigésimo quinto de 8,000, en el vigésimo de 9,000, etc., etc.

(Se continuará.)

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES. — Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2. Insértese. — Bedoya.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc. Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, plazuela de Veladiez, núm. 2. Insértese. — Bedoya.

INTERESANTE

A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes a las sociedades mineras, a precios muy económicos. Insértese. — Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redacción de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfeccion muy estremadas, pasamos a expresar su precio.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOS.

De superior clase, con el dibujo de los titulares u algún emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion. Insértese. — Bedoya.

IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañía
 PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.